

**PAS FISC N° 261-2023. QUALITY
AND SAFETY CARE SpA/CENTRO DE
SALUD FAMILIAR TUCAPEL.**

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 4123

SANTIAGO, 31 AGO. 2023

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 3º y 12º, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el DS N°15, de 2007, de Salud; en las Circulares Internas IP/N°37, de 2017, e IP/N°2, de 2019 y su modificación; ambas de la Intendencia de Prestadores de Salud; y en la Resolución RA 882/52/2020, de la Superintendencia de Salud;
- 2) La solicitud de acreditación N°5.176, de 30 de diciembre de 2022, relativa a la reacreditación del prestador institucional denominado "Centro de Salud Familiar Tucapel".
- 3) El Acta N°10, de 6 de marzo de 2023, de la Audiencia Pública para la Ejecución del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras, que dejó constancia de la designación de la Entidad Acreditadora "Quality and Safety Care SpA" para la ejecución del proceso de reacreditación solicitado por ese prestador.
- 4) El Informe de Fiscalización, sobre el cumplimiento de los plazos normativos, del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, aprobado el 10 de julio de 2023.
- 5) El Ordinario IP/N°10.216, de 9 de agosto de 2023, de formulación de cargos.
- 6) Los descargos presentados por la Entidad Acreditadora, mediante correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, mediante el oficio Ord. IP/N°10.216, se inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Entidad Acreditadora "Quality and Safety Care SpA", formulándole el siguiente cargo: *"Haber infringido el artículo 27 del Reglamento, y la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017, respecto al incumplimiento del plazo reglamentario para la entrega del informe de acreditación, presentando un retraso de 1 día hábil, todo esto en el marco del procedimiento de acreditación del Prestador Institucional denominado "Centro de Salud Familiar Tucapel."*
- 2º.- Que, el 23 de agosto de 2023, mediante correo electrónico, la representante legal de la Entidad, presentó sus descargos, asumiendo toda la responsabilidad por la infracción imputada; añadiendo, que fue cometida debido a la inexperiencia, a la falta de prolijidad de los evaluadores como también de otros factores externos los cuales no supieron manejar a tiempo.
- 3º.- Que, aceptada la responsabilidad de la Entidad, en cuanto a la demora de la entrega del informe de acreditación; esto es, con el hecho de que con su actuar contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, se confirma que, en este caso, la entidad no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención.
- 4º.- Que, encontrándose configurada la infracción, corresponde, ahora, determinar la sanción a imponer a "Quality and Safety Care SpA", en vista de los fines de prevención

y de incentivo al cumplimiento. En consideración a su irreprochable conducta anterior y atendiendo a las demás circunstancias particulares del caso, es que se estima adecuado sancionarla con una Amonestación, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

RESUELVO:

1. **SANCIONAR** a la Entidad Acreditadora "Quality and Safety Care SpA", R.U.T N°77.076.873-k, con N°49 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, domiciliada en calle Rosal N°374, Dpto. N° 2, Oficina 2, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representada legalmente por doña Carolina Andrea Tamblay García, con una sanción de Amonestación, por haber infringido el artículo 27 del Reglamento y la *Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017*, en el procedimiento de acreditación del "Centro de Salud Familiar Tucapel".

2. **INCORPÓRESE** copia de la presente resolución en la inscripción de la Entidad Acreditadora "Quality and Safety Care SpA" por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. **PRACTÍQUESE** tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

3. **NOTIFÍQUESE**, al representante legal de la Entidad Acreditadora.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de su notificación.

DMA

Distribución:

- Representante Legal Quality and Safety Care SpA (ctamblay@asesoriasqs.cl)
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Unidad de Control de Gestión
- Funcionario Registrador - IP
- Oficina de Partes
- Archivo